

PARME-041

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTOR IA	CLASIFICACI ÓN
	B7257005C5			PARM-160 DE		
1	SF-98	2023060355464	19/12/2023	2024	04/09/2024	SF

Dada en Medellín, el 17 de septiembre de 2024

MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.





RESOLUCION No.



(19/12/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-98 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C5 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA) con Nit. 900.293.379-7, representada legalmente por el señor Richar Alexander Ramos Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347, o por quién haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7257C5, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES, de este departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013, con el código B7257005C5.

Mediante Resolución No. 2019060046355 del 09 de mayo de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. SF-98, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C5, suscrito entre la sociedad ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA) con Nit. 900.293.379-7, representada legalmente por el señor Richar Alexander Ramos Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347, y el señor Jorge Eliecer Cardona Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.672.127, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019.

En el expediente reposa un (1) oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. 2023010330007 del 31 de julio del 2023, presentado por el señor Richar Alexander Ramos Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347, representante legal de la ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA) con Nit. 900.293.379-7, titular del Contrato de Concesión Minera No. B7257005C5 y el señor Jorge Eliecer Cardona Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.672.127, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-98.

En el oficio allegado por el titular minero y el beneficiario del subcontrato ponen en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:

"(...)



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Medellín 12 de mayo de 2023

Señores: JORGE JARAMILLO PEREIRA Secretario de Minas Gobernación de Antioquia Medellín

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACION DENTRO DEL TITULO MINERO DE PLACA 7257C5 – SF - 98

Cordial saludo

El señor JORGE ELIECER CARDONA RENDON mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 3.672127 se le fue aprobado un Subcontrato de Formalización Minera por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante resolución 2019060046355 del 9 de mayo de 2019, dentro del título minero de placa B7257005C5 – SF 98 de la Asociación Agrominera del Cauca (Asoagromicauca) legalmente constituida con NIT 900293379-7 representada legalmente por el señor RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 de Tarazá, ubicado en la vereda de Vaqueros en el municipio de Cáceres, la cual solicita la terminación del subcontrato de formalización.

Atentamente:

RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA

JORGE ELIECER CARDONA RENDON

(...)"

En concordancia con lo anterior, en atención a la función de fiscalización esta Delgada en varias oportunidades ha requerido al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera **No. SF-98** para el cumplimiento tanto de obligaciones técnicas como económicas, Por ejemplo, mediante Auto **No. 2021080006736** del 16 de noviembre de 2021, notificado por **Estado No. 2201** del 23 de noviembre del 2021, fue requerido en los siguientes términos:

"Referente a los 22 subcontratos mencionados anteriormente relacionados con la verificación de la documentación, los procedimientos, el control de la seguridad e higiene del personal minero, estas visitas de fiscalización diferencial se consideran fallidas ya que, por la dificultad del ingreso a el área, la falta de comunicación e interés por parte de los subcontratistas fue imposible el ingreso y de igual forma no fue posible dar cumplimiento de los parámetros mínimos exigidos por la ley."

"ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021030336142 del 17 de agosto de 2021, realizado al interior de las diligencias del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-98, ubicado en jurisdicción del municipio de Cáceres de este departamento, a nombre del señor Jorge Eliecer Cardona Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.672.127."



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

A renglón seguido, mediante Auto **No. 2022080006717** del 26 de abril del 2022, fue notificado por **Estado No. 2284** del 29 de noviembre del 2022 y se requirió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a el señor JORGE ELIECER CARDONA RENDÓN. identificado con cédula de ciudadanía No. 3.672.127, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-98, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del Departamento de Antioquia, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019, para que de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: / Las respectivas correcciones y/o adiciones requeridas el Concepto Técnico de Evaluación de PTOC, con radicado No. 2021030549095 del 14 de diciembre de 2021, con base en lo indicado en el numeral 2.1 del presente concepto objeto de transcripción. / Allegue el estado del trámite o el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto objeto de transcripción. \(\) La presentación del FBM anual de 2021 ya que no se encuentran presentados, con base en lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías los trimestres IV del 2020 y I, II, III de 2021 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE hasta que se evidencia el "Precio Base de Liquidación" para el mineral Oro, establecido por el Banco de la Republica o la UPME los cuales se encuentran en ceros.) Allegue una explicación técnica sobre las razones específicas por las cuales no ha venido realizando explotación desde la autorización del subcontrato la cual fue el 9 de mayo del 2019, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.) El formulario para la declaración de regalías del II, III y IV Trimestre de 2019; I, II y III Trimestre de 2020 y IV Trimestre de 2021 ya que revisado las plataformas de MERCURIO y no se evidenció su presentación, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto."

Del mismo modo, mediante Auto **No. 2022080096845** del 08 de julio del 2022, fue notificado por **Estado No. 2336** del 11 de julio del 2022 y fue requerido como se lee a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE ELIECER CARDONA RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.672.127, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-98, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del Departamento de Antioquia, contenido dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C5, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: Allegue certificación actualizada del estado del trámite de la licencia ambiental. La actualización del plano de la explotación de la mina. Llevar registros actualizados de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio. Publique los reglamentos de higiene y seguridad y el interno de trabajo en lugares visibles. Realice el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Las evidencias de las actas de entrega de los elementos de protección personal a



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

los trabajadores. / las evidencias de la afiliación del personal al sistema integral de seguridad social y comprobantes de pago de las respectivas cotizaciones. / Adecue la conformación y estabilización del talud de explotación en el frente. / Se recomienda la trampa de combustible en los Depósitos de combustibles. / El curso de altura en los trabajadores de la tolva de producción / El registro de inspecciones realizadas a máquinas y equipos / El programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos (Retroexcavadoras, Volquetas, Motobombas). / El control de ingreso y salida del personal de la mina."

Asimismo, mediante Auto **No. 2023080037578** del 27 de febrero del 2023, fue notificado por **Estado No. 2492** del 02 de marzo del 2023, y se requirió bajo causal de terminación:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERÍR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN al señor Jorge Eliecer Cardona Rendón, identificado con cedula de ciudadanía 3.672.127, el cual tiene como objeto la explotación de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-98, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C5, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2023030111692 del 14 de enero de 2023, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • El Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-, con sus respectivos ajustes y correcciones, requerido mediante auto No.2022080006717 del 26 de abril del 2022. • Las evidencias del trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos y mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. requerido mediante auto No. 2022080006717 del 26 de abril del 2022. • La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019, I, II y III de 2020 y IV de 2021 y I, II, III, IV del 2022, con sus respectivos comprobantes de pago, requeridas mediante auto No. No. 2022080006717 del 26 de abril del 2022. • Los Formatos Básicos Mineros - FBM-, correspondientes a las anualidades del 2021 y 2022 como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021."

Siguiendo con esta misma línea argumentativa, el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** en expresa lo siguiente:

" (...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

- g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.
- h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.
- i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.
- k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.
- n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.
- p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)"

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencia que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-98** no dio cumplimiento a los requerimientos realizados, en ese sentido, y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada de terminar el subcontrato de la referencia y, además, frente a las cláusulas de la minuta del contrato, esta Delegada, llega a la conclusión que en el caso en concreto, se cumple con los elementos facticos y jurídicos, y, en consecuencia de ello, es entonces es procedente la terminación del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia

A su vez, la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

"(...)

ART. 2- Procedimiento. Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y especifica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)"

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-98, suscrito entre la sociedad ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA) con Nit. 900.293.379-7, representada legalmente por el señor Richar Alexander Ramos Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347, o por quién haga sus veces y el señor Jorge Eliecer Cardona Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.672.127, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-98, suscrito entre la sociedad ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA) con Nit. 900.293.379-7, representada legalmente por el señor Richar Alexander Ramos Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347, o por quién haga sus veces y el señor Jorge Eliecer Cardona Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.672.127, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la



RESOLUCION No.



(19/12/2023)

desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-98**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. B7257005C5** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		





PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.160 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería —ANM-, hace constar que la Resolución 2023060355464 proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 19 de diciembre de 2023, dentro del Expediente B7257005C5 (SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF-98) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-98 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C5 Y SE OR- DENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA" fue notificada ELECTRONICAMENTE, a la señora ERIKA MARIA GRACIA FLOREZ en calidad de APODERADA de la ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA -ASOAGROMICAUCA-. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados: erikagraciaf@gmail.com y asoagromicauca@gmail.com el día 20 de agosto de 2024, según constancia PARME-35 de 27/08/2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día 04/09/2024 toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los once (11) días del mes de septiembre de 2024

MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: More Valeyirin Camargo- Abogada PARM-ANM

Expediente: B7257005C5 SF-98